

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2188

RAD.: No. 001-2010-00052-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 99 a 117 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 1,800,000.00 01-nov-14
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.76
FECHA DE CORTE	
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	2363
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.13
INTERESES	\$ 37,062.00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,101,994
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,800,000
SALDO INTERESES	\$ 3,101,994

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1,800,000
Intereses Moratorios 31/09/2007 al 31/10/2014	\$ 2,041,591
Intereses Moratorios 01/11/2014 al 24/05/2021	\$ 3,101,994
TOTAL	\$ 6,943,585

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **24 de mayo del 2021**, la suma total de **\$6.943.585,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$1.800.000,00 M/Cte.**; y por los **intereses de mora** la suma de **\$5.143.585,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2158

RAD. No. 001-2016-00126-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2159

RAD. No. 002-2016-00695-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 002-2016-00695**, mediante oficio No. 0735 del 30 de abril de 2021, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 17 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-023-2020-00491**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2189

RAD.: No. 002-2018-00550-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 84 a 87 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 67,488,228.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-18
DIAS	6
TASA EFECTIVA	30.42
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	997
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
A BONOS	
FECHA A BONO	
INTERESES PENDIENT	\$ 0.00
A BONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.24
INTERESES	\$ 302,347.26
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46,994,078
INTERESES A BONIFICADOS	\$ 0
A BONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL A BONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67,488,228
SALDO INTERESES	\$ 46,994,078

Capital	\$ 67,488,228.00
Intreses Corrienes	\$ 8,618,937.00
Intereses Moratorios 24/06/2018 al 31/03/2021	\$ 46,994,078.00
TOTAL	\$ 123,101,243.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de marzo del 2021**, la suma total de **\$123.101.243,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$67.488.228,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses corrientes** la suma de **\$8.618.937,00 M/cte.**, y por los **intereses de mora** la suma de **\$46.994.078,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2160

RAD. No. 003-2013-00064-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** **REMITIR COPIA** del **auto No. 2554** del **2 de septiembre de 2020**, que obra a fl. 93 del cdno. 1 del expediente; y se envíe al correo electrónico josemolineros1@gmail.com, el documento solicitado.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a los **numerales 1º y 2º** del **auto No. 2554** del **2 de septiembre de 2020**, visible a fl. 93 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – DISPÓNESE que una vez Cumplido lo anterior, la **SECRETARÍA** remita al correo electrónico josemolineros1@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2161

RAD. No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica de la poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2190

RAD.: No. 005-2010-00435-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última aprobada por el Despacho en **auto No. 4271 del 4 de octubre del 2013** obrante a folio 52 C1 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2162

RAD. No. 005-2015-00787-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte demandante, a las abogadas **ALEJANDRA VÁSQUEZ**, identificada con **C.C. No. 66.976.460**, y **LINA MARÍA OTERO ROMÁN**, identificada con **C.C. No. 29.123.768**, para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia, a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe a los correos electrónicos mldinmobiliaria@hotmail.com y contacto@inmobiliariaybienes.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2191

RAD.: No. 005-2018-00524-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 58 a 60 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto a **i)** el capital del pagaré No. 4824510000023022 5229730000312161, y **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 27,407,552.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-jul-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	30.05
FECHA DE CORTE	28-oct-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	829
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.21
INTERESES	\$ 423,994.83
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,034,057
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27,407,552
SALDO INTERESES	\$ 16,034,057
DEUDA TOTAL	\$ 43,441,609

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **28 de octubre de 2020**, la suma total de **\$43.441.609,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$27.407.552,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$16.034.057,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2163

RAD. No. 005-2019-00535-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo particular de placas **KLP 405**, **Clase: Automóvil**, **Modelo: 2011**, de propiedad del señor **JORGE IVÁN CARRILLO CARRILLO** identificado con **C.C. No. 71.185.451**, mismo que fue decretado mediante auto interlocutorio No. 1279 del 2 de agosto de 2019 –fl. 20 del expediente-, y comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante oficio No. 3279 del 2 de agosto de 2019 –fl. 21 del expediente-.

SEGUNDO. – LÍBRESE por la **SECRETARIA** el oficio correspondiente, y remítase al correo electrónico mramon@emergiac.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2192

RAD.: No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 138 y 139 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que las tasas utilizadas para liquidar los intereses moratorios no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 78,459,130.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-19
DÍAS	15
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	12-abr-21
DÍAS	-18
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	687
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA A BONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.15
INTERESES	\$ 843,435.65
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36,986,418
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL A BONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 78,459,130
SALDO INTERESES	\$ 36,986,418
DEUDA TOTAL	\$ 115,445,548

Capital	\$ 78,459,130.00
Intereses Moratorios 11/05/2019 al 12/04/2021	\$ 36,986,418.00
TOTAL	\$ 115,445,548.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **12 de abril del 2021**, la suma total de **\$115.445.548,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$78.459.130,00 M/Cte.**; y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$36.986.418,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2193

RAD.: No. 006-2004-00680-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última aprobada por el Despacho en auto No. 3827 del 26 de junio del 2019 obrante a folio 43 C1 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2164

RAD. No. 006-2016-00666-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **DIANA MARCELA CARDONA GÓNZALEZ**, identificada con **C.C. No. 1.118.285.329**, en las entidades fiduciarias: **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AMICORP COLOMBIA S.A.S., ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$42.049.204.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ABSTIENESE el Despacho de decretar medida de embargo de los rendimientos o derechos fiduciarios respecto de las demás entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

CUARTO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **DIANA MARCELA CARDONA GÓNZALEZ**, identificada con **C.C. No. 1.118.285.329**, en las entidades bancarias: **BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, DECEVAL, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

QUINTO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$42.049.204.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

SEXO. – POR SECRETARÍA, líbrense los oficios circulares respectivos, y remitirlos al correo electrónico dependiente@iusfactoring.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SÉPTIMO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 3313 del 21 de octubre de 2016, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente.

OCTAVO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2165

Rad. No. 006-2019-00722-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 85 a la 88 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 003 del 04 de febrero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 15 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos jessicam@jorgenaranjo.com.co y recepcion@jorgenaranjo.com.co, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2166

RAD. No. 007-2016-00086-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, el diligenciamiento de los oficios Nos. CyN/001/0467/2021 y CyN/001/0468/2021 del 19 de marzo de 2021, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN/001/0467/2021 del 19 de marzo de 2021, allegada al Despacho por el **BANCO CREDIFINANCIERA**, mediante la cual informa que *“la sociedad demandada no posee a la fecha productos pasivos con el Banco (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2167

RAD. No. 007-2017-00062-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2168

RAD. No. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto No. 6300 del 7 de octubre de 2019, que obra a fl. 151 del expediente; y se envíe al correo electrónico asesor.juridico3@cxsas.com, el documento solicitado.

SEGUNDO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-766338** de propiedad del demandado, señor **WILLIAM SALAZÁR HURTADO**, identificado con **C.C. No. 80.060.335**.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 178 y 179 del índice electrónico del expediente.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2194

RAD.: No. 011-2004-00340-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última aprobada por el Despacho en **auto No. 3941 del 2 de julio del 2019** obrante a folio 73 C1 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2195

RAD.: No. 011-2012-00413-00


Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora pretende que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y la **DIAN**, que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-355580**. Ahora bien, el memorialista hace referencia a que dichos embargos se encuentran registrados hace 22 y 18 años respectivamente, sin embargo, llama la atención que los mismo no fueron decretados por este Despacho Judicial, razón por la cual se hace necesario estudiar el certificado de tradición del inmueble para aclarar lo pertinente; por lo tanto, que Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRESE al interesado, para que, **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de embargo, allegue al expediente un certificado de tradición **ACTUALIZADO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-355580**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2196

RAD.: No. 012-2019-00148-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 51 a 54 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto al capital, así como tampoco, se aplica en debida forma los abonos realizados por la demandada (5/06/2019 \$801.308 M/cte., 28/11/2019 \$1.602.616 M/cte., y 01/06/2020 \$801.308 M/cte.) ni a la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios toda vez que la misma no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 41,967,299.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-feb-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29.55
FECHA DE CORTE	29-oct-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	611
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
A BONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0.00
A BONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.18
INTERESES	\$ 365,954.85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17,926,192
INTERESES ABONADOS	\$ 3,205,232
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3,205,232
SALDO CAPITAL	\$ 41,967,299
SALDO INTERESES	\$ 14,720,960
DEUDA TOTAL	\$ 56,688,259

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **29 de octubre de 2020**, la suma total de **\$56.688.259,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$41.967.299,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$14.720.960,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2169

RAD. No. 012-2019-00510-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 005-3298 del 28 de octubre de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *por medio del auto No. 1738 de fecha 06 de agosto de 2019 (fl. 66), el proceso radicado bajo el No. 030-2015-00157, se terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, razón por la cual no se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitados en el proceso de rad. 012-2019-00510 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2170

RAD. No. 014-2016-00074-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **BELLA HURTADO RIVEROS**, identificada con **C.C. No. 31.581.405**, como empleada de la sociedad **SUPPORT Y SERVICE S.A.S.**, ubicada en la Av. 6-16 RTE 21 OFICINA 402 de la ciudad de Cali (V).

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$80.695.106.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos asistentejuridico@victorialozano.com y vlozano@victorialozano.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización** o **reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2197

RAD.: No. 032-2016-00449-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** en calidad de abogada conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, en el cual comunica que *“mediante OFICIO No. 0477-2021 del día 05 de abril del 2021, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por el señor LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.”*, y que observado el expediente, se encuentra que existen medias cautelares decretadas, se ordenará la suspensión de las mismas Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

SEGUNDO. – **SUSPÉNDASE** el proceso ejecutivo singular -principal y acumulado-adelantado en contra del señor **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU** a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – **SUSPÉNDASE** en consecuencia de lo anterior, las medidas cautelares decretadas mediante **auto interlocutorio No. 0830 del 5 de marzo del 2010** y **auto interlocutorio No. 3617 del 13 de julio del 2011**, por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 4 del C2, referida al:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que sobre el bien inmueble ubicado en la **calle 1-A # 43-80 Apto 302 Bloque F Unidad Residencial de los Cerros sector B de Cali**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-151825** de propiedad de **LEONARDO ANTONIO SALCEDO**, medidas que fueron comunicadas por **oficio No. 380 del 5 de marzo de 2010** y **Despacho Comisorio No. 156 del 13 de julio del 2011** (fl.10 y 22 -C2).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, en consecuencia, de lo anterior, que **LIBRE** los oficios respectivos, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2171

RAD. No. 015-2017-00126-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MARIA ANGÉLICA URREGO RAMÍREZ**, a favor de **DAVID ANDRÉS ZULUAGA SALAZÁR**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DAVID ANDRÉS ZULUAGA SALAZÁR**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.594.707** y **T.P. No. 247.975** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2198

RAD.: No. 015-2018-00260-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 71 a 73 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto a i) el capital del **pagaré No. 4960792005739141 - 5471413005803667**, y ii) la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 2243612

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,721,474.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-18
DÍAS	2
TASA EFECTIVA	31.52
FECHA DE CORTE	11-sep-20
DÍAS	-19
TASA EFECTIVA	27.53
TIEMPO DE MORA	911
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,638,377
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,721,474
SALDO INTERESES	\$ 7,638,377

2. Pagaré No. 4960792005739141 - 5471413005803667

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,091,730.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-18
DÍAS	2
TASA EFECTIVA	31.52
FECHA DE CORTE	11-sep-20
DÍAS	-19
TASA EFECTIVA	27.53
TIEMPO DE MORA	911

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,014,746
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,091,730
SALDO INTERESES	\$ 2,014,746

1. Capital No. 2243612	\$ 11,721,474.00
Intereses Moratorio 28/02/2018 al 11/09/2020	\$ 7,638,377.00
2. Capital No. 4960792005739141 - 5471413005803667	\$ 3,091,730.00
Intereses Moratorio 28/02/2018 al 11/09/2020	\$ 2,014,746.00
TOTAL	\$ 24,466,327.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **11 de septiembre del 2020**, la suma total de **\$24.466.327,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capitales** la suma de **\$14.813.204,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$9.653.123,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2172

RAD. No. 017-2016-00161-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos al cual no se le dará tramite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2199

RAD.: No. 017-2017-00703-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **ALEXANDER GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- 1. EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-698116** de propiedad del demandado **ALEXANDER GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.507.398** que se encuentra ubicado en la **CARRERA 83 B1 No. 48 A-11** en la ciudad de Cali, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 1802 del 13 de octubre del 2017** y comunicado mediante **Oficio 1733 del 13 de octubre del 2021**, y el **auto No. 2147 del 14 de diciembre del 2018** proferidos por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**
- 2.** Oficiése a la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.** a través del Representante Legal **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, quien puede ser

ubicado en la **AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OFICINA 27B**, para que haga la entrega el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-698116** al demandado **ALEXANDER GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.507.398**.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2200

RAD.: No. 018-2019-00154-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 70 a 73 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan los valores presentados a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 1074**, fl.18 C-1), en lo que respecta al capital del pagare No. 2371920. Aunado a que se indica unos abonos realizados por el demandado que datan del año 2018, cuando los mismos deben tomarse en cuenta para la liquidación del crédito, a partir del 11 de febrero del 2019. Debido a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago, indicando la fecha y el valor exacto de los abonos realizados, aplicándolos en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2173

RAD. No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **019-2016-00125-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, identificada con **Nit. No. 805.030.487-1**, y como parte demandada, el señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, solicitado mediante oficio No. CyN/001/1109/2021 del 21 de abril de 2021, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso (demanda acumulada). Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76-001-40-03-017-2018-00568-00**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2174

RAD. No. 020-2016-00663-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Compañía Mundial de Seguros S.A. “Mundial de Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **CHRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con **C.C. No. 14.623.067** y **T.P. No. 171.807** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2175

RAD. No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 2613 y 2614 del 13 de julio de 2020, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 13 y 13 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co, los oficios anteriormente señalados, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2201

RAD.: No. 022-2019-00257-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 99 a 102 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto a **i)** el capital del pagaré No. 5235772001407154, y **ii)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 1988042

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,497,597.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-mar-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29.06
FECHA DE CORTE	14-sep-20
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	27.53
TIEMPO DE MORA	545
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,386,525
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,497,597
SALDO INTERESES	\$ 4,386,525
DEUDA TOTAL	\$ 15,884,122

2. Pagaré No. 5235772001407154

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,101,267.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-mar-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29.06
FECHA DE CORTE	14-sep-20
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	27.53
TIEMPO DE MORA	542

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6,487,651
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,101,267
SALDO INTERESES	\$ 6,487,651
DEUDA TOTAL	\$ 23,588,918

1. Capital No. 1988042	\$ 11,497,597.00
Intereses del 09/03/2019 al 14/09/2020	\$ 4,386,525.00
2. Capital No. 5235772001407154	\$ 17,101,267.00
Intereses del 09/03/2019 al 14/09/2020	\$ 6,487,651.00
TOTAL	\$ 39,473,040.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **14 de septiembre del 2020**, la suma total de **\$39.473.040,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capitales** la suma de **\$28.598.864,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$10.874.176,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2176

RAD. No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2177

RAD. No. 025-2017-00101-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 1209 del 12 de abril de 2021, visible en la página 74 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **SEGUNDO. – PREVIO** a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2202

RAD.: No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **RF ENCORE S.A.S.**, a favor de **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA** identificada con **NIT.: 900.155.044-4**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA** como **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte DEMANDANTE–CESIONARIA **CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA**, para que, como consecuencia del numeral primero de esta providencia, proceda a nombrar apoderado para la representación judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2203

RAD.: No. 027-2015-00924-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisada la página del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales en la cuenta única, ni en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se oficiará a pagador de **SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.**, para que informe lo pertinente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUIÉRASE al pagador **SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.** a fin de que informe el curso de la medida de embargo de salario del demandado **JAVIER ALEJANDRO LEMOS MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.454.339** la cual fue comunicada mediante **oficio No. 01-840 del 29 de marzo del 2019** recibido por dicha entidad el **6 de junio del 2019**.

SEGUNDO. - ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2204

RAD.: No. 027-2019-00080-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 75 a 76 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,318,800.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-dic-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32.99
FECHA DE CORTE	04-may-21
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	1589
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,525,025
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,318,800
SALDO INTERESES	\$ 1,525,025
DEUDA TOTAL	\$ 2,843,825
CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 1,318,800
Intereses Moratorios 05/12/2016 al 04/05/2021	\$ 1,525,025
TOTAL	\$ 2,843,825

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **04 de mayo del 2021**, la suma total de **\$2.843.825,00 M/Cte.;** correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$1.318.800,00 M/Cte.;** y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$1.525.025,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – REGRÉSESE a Despacho el proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia, para resolver sobre el pago de títulos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2205

RAD.: No. 028-2019-00310-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora en la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho encuentra que, si bien es cierto, se solicitó al memorialista que aportara un certificado de existencia y representación actualizado, no es menos cierto que, quien coadyuva la solicitud, es el apoderado judicial que ha venido conociendo del proceso, por lo que en atención al principio de la buena fe, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la demandada **CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA** identificada con C.C. 66.824.972 ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 737 del 5 de junio del 2019 comunicado con Oficio No. 1839 del 5 de junio del 2019 proferido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2178

RAD. No. 029-2017-00043-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2179

RAD. No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, que obra en la página 213 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien mueble a su cargo en este proceso, y los gastos de transporte en los que incurrió.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2206

RAD.: No. 030-2011-00629-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que no obra providencia reconociendo al Doctor Carlos Mario Osorio Soto como apoderado de la parte demandante – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, por lo que se requerirá que acredite dicha condición para proceder de conformidad. Po ende, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRESE al interesado, para que, **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de terminación allegada, presente poder a su favor, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2207

RAD.: No. 030-2017-00706-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por el señor **CARLOS HERNÁN GIRALDO VICTORIA**, actuando en nombre propio, contra los señores **ANA CECILIA MAMBUSCAY Y LUCIO MARCILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- 1. EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que el demandado **LUCIO MARCILLO** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 6.109.995 y la demandada **ANA CECILIA MAMBUSCAY** identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 34.559.647**, posean en cualquier cuenta corriente, de ahorro o CDT de las entidades bancarias señaladas, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 3108** del **27 de noviembre del 2017** y comunicado mediante **oficio No. 4787** del **27 de noviembre de 2017**, obrante a folios 2 y 3 del C-2.
- 2. EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, susceptibles de esa medida, que se encuentran ubicados en la **calle 96 No. 12-199 del barrio Villa el Samán**, urbanización ciudad del campo, en Palmira valle y que sean propiedad de los demandados **LUCIO MARCILLO** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro.**

6.109.995 y la demandada **ANA CECILIA MAMBUSCAY** identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 34.559.647**, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 3108 del 27 de noviembre de 2017** y comunicado mediante **oficio No. 4787 del 27 de noviembre del 2017**, obrante a folios 2 y 4 del C-2.

3. **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 378-111299** de propiedad de los demandados **ANA CECILIA MAMBUSCAY Y LUCIO MARCILLO** identificados con cedula de ciudadanía **Nos. 34.559.647 y 6.109.995** respectivamente, ordenado mediante **auto de sustanciación No. 399 del 21 de febrero del 2018** y comunicado mediante **Oficio No. 904 del 21 de febrero de 2018** proferidos por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** obrante a folios 38 y 39 del C-2.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiendo que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SIXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2180

RAD. No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. 156 del 19 de abril de 2021, proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) por auto de la fecha, el proceso radicado bajo el No. 023-2020-00099 terminó por “pago total de la obligación” motivo por el cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y el desembargo de la demandada Lucena Triana Vargas, identificada con C.C. No. 66.916.660 y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo distinguido con radicación 76-001-40-03-030-2018-00194-00 que en su contra promueve la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente - Coopasocc ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali. Por lo anterior, pone en conocimiento que el oficio No. 445 de fecha 20 de febrero de 2020, por medio del cual se comunicó el embargo, ha quedado sin valor alguno (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2208

RAD.: No. 030-2019-00468-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 64 a 67 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto a la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios toda vez que no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,214,448.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-nov-18
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29.24
FECHA DE CORTE	15-abr-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	878
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,077,299
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,214,448
SALDO INTERESES	\$ 11,077,299
DEUDA TOTAL	\$ 29,291,747

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15 de abril del 2021**, la suma total de **\$29.291.747,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$18.214.448,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$11.077.299,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2181

RAD. No. 030-2019-00758-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 5720 del 28 de noviembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 3 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2221

RAD.: No. 031-2016-00322-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay depósitos judiciales a favor de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2182

RAD. No. 031-2016-00582-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos quien manifiesta representar los intereses de Central de Inversiones S.A.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado Alfonso Martínez Ramos al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2209

RAD.: No. 0032-2016-00446-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** quien aporta el contrato de cesión de los derechos de crédito, se habrá de negar lo pretendido; Por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2183

RAD. No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la abogada Francia Enith Ortíz Guzmán allegue al Despacho, el “*incidente de desembargo*” al que hace mención, toda vez que se recibió correo electrónico con destino al proceso de la referencia, pero no se adjuntó la solicitud para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del despacho comisorio No. 001 del 06 de noviembre de 2019, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el despacho comisorio No. 001 del 06 de noviembre de 2019, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 98 a la 135 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2210

RAD.: No. 033-2015-00263-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por la señora **AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **AUDIAS ROSNALDO MEZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- 1. EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70623 de propiedad del demandado **AUDIAS ROSNALDO MEZA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.084.970** que se encuentra ubicado en la **CARRERA 42A No. 44-88** en la ciudad de Cali, ordenado mediante auto interlocutorio No. 882 del 16 de abril del 2015 y comunicado mediante Oficio 987 del 16 de abril del 2015, proferidos por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte

demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiéndole que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2211

RAD.: No. 034-2011-00092-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que no tiene en cuenta la última aprobada por el Despacho en **auto interlocutorio No. D1-1396 del 12 de septiembre de 2012** obrante a folio 36 C1 del expediente físico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., lo señalado en el mandamiento de pago, indicando si hay condonaciones o abonos realizados, los cuales deben ser presentados en debida forma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2212

RAD.: No. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandada solicita dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que no se observa inactividad igual o superior a dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, inciso B del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2184

RAD. No. 034-2015-00340-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 017 del 29 de enero de 2018**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 99 a la 105 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2213

RAD.: No. 034-2017-00753-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **CLIMACO VICTORIA CASAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. – **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorro, CDT, depósitos a nombre del demandado **CLIMACO VICTORIA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.997.463**, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 2448** del **22 de noviembre de 2012** y comunicado mediante **Oficio 4347** del **14 de diciembre de 2017**, proferidos por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** obrante a folios 2 y 3 del C-2.
2. **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **CML-966**, MARCA KIA, TIPO CARROCERIA, STATION WAGON, LINEA CARENS LX, MODELO 2006. COLOR PLACA FRESCO, CLASE CAMIONETA, MOTOR G4GC5H303493. CHAIS: KNAFC526365403178, de propiedad del demandado **CLIMACO VICTORIA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.997.463**, ordenado mediante **auto interlocutorio No. 2448** del **22 de noviembre de 2012** y comunicado mediante **Oficio 4348** del **14 de diciembre de 2017**,

proferidos por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** obrante a folios 2 y 4 del C-2.

3. **INMOVILIZACIÓN** del vehículo con placas **CML-966**, MARCA: KIA, LINEA: CARENS LX MODELO: 2006, COLOR PLATA FRESCO, CLASE: CAMIONETA: MOTOR G4GC5H303493, de propiedad del demandado **CLIMACO VICTORIA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.997.463**, ordenado mediante auto de sustentación No. 819 del 11 de mayo del 2018 y comunicado mediante **Oficios No. 2644 y 2645 del 13 de junio de 2018**, proferidos por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** obrante a folios 13 a 15 del C-2.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada. Advirtiendo que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – INDICASELE a la parte demandada, que para retirar los oficios de levantamiento debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SÉPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2214

RAD.: No. 034-2019-00128-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en páginas 60 a 63 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 53,806,999.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28.74
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.12
TIEMPO DE MORA	798
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29,691,778
INTERESES A BONADOS	\$ 0
A BONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL A BONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 53,806,999
SALDO INTERESES	\$ 29,691,778

Capital	\$ 53,806,999.00
Intreses Corrienes	\$ 3,203,205.00
Intereses Moratorios 13/01/2019 al 31/03/2021	\$ 29,691,778.00
TOTAL	\$ 86,701,982.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31 de marzo del 2021**, la suma total de **\$86.701.982,00 M/Cte.;** correspondiente por concepto de **capital** la suma de

\$53.806.999,00 M/Cte.; por concepto de **intereses corrientes** la suma de **\$3.203.205,00 M/cte.**, y por los **intereses de mora** la suma de **\$29.691.778,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 045 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2185

RAD. No. 034-2019-00786-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 465 del 19 de enero de 2021, allegada al Despacho por el pagador de **PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.**, mediante la cual informa que *el señor Esmelyn Torres Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.596.756, ya no labora con la compañía desde el 09 de enero de 2019 (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2215

RAD.: No. 035-2014-00704-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el inciso cuarto, numeral cuarto, del artículo 316 del C.G.P., el indica que *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”* y tenido en cuenta la posibilidad de aplicar dicha figura en este asunto, pues habiéndose surtido el respectivo traslado ordenado por ley al demandado y sin objeción alguna de su parte, se procederá a dar por terminado el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS**, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **MONICA BEATRIZ FERNANDEZ GARCIA**, donde actualmente es **demandante – cesionario** el **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, en virtud del **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que la señora **MONICA BEATRIZ FERNANDEZ GARCÍA** identificada con C.C. **67.000.514** devenga y/o percibe como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ**, decretado en **auto No. 946 del 2 de diciembre de 2014**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, que obra a folio 10 C-2; el cual fue comunicada mediante **Oficio No. 01-1922 del 18 de julio de 2017** (fl.23).

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** preventivo, previo decomiso, del vehículo de placas No. **KIS-683** de propiedad de la demandada **MONICA BEATRIZ FERNANDEZ GARCIA**, decretado

en auto No. 947 del 2 de diciembre de 2014, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, que obra a folio 11 C-2.

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** preventivo, previo decomiso, del vehículo de placas No. **KLU-734** de propiedad de la demandada **MONICA BEATRIZ FERNANDEZ GARCIA**, decretado en auto No. 948 del 2 de diciembre del 2014, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, que obra a folio 12 C-2.

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **FERNANDEZ GARCIA MONICA BEATRIZ**, distinguido con Matricula Mercantil No. **778377-1** de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Calle 18 No. 69-100, decretado en auto No. 949 del 2 de diciembre de 2014, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, que obra a folio 13 C-2; el cual fue comunicada mediante **Oficio No.01-581** del 19 de marzo de 2015 (fl.14).

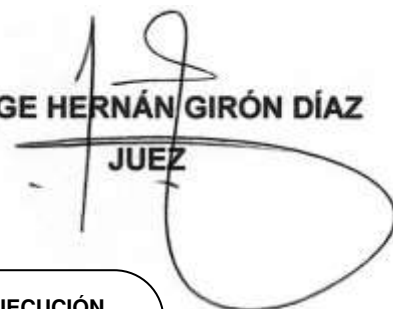
TERCERO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes. Se advierte que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2186

RAD. No. 035-2016-00153-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder allegado por el abogado **ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS** quien manifiesta representar los intereses de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad no es parte dentro del presente asunto, sumado a lo anterior, mediante **auto No. 0948 del 17 de marzo de 2021**, se negó la cesión solicitada, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial poder allegado por el abogado **ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS** al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2187

RAD. No. 035-2016-00589-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 210** del **18 de octubre de 2017**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 111 a la 117 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2216

RAD.: No. 035-2019-00842-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 63 a 67 del expediente electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que no se ajusta a lo indicado en el mandamiento de pago respecto a la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios toda vez que no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

1. Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13,999,427.00
PLAZO	
FECHA DE INICIO	08-jun-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	20.28
FECHA DE CORTE	08-dic-18
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	19.40
TIEMPO DE PLAZO	180
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1,274,508
INTERESES A BONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL A BONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,999,427
SALDO INTERESES	\$ 1,274,508

2. Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13,999,427.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-dic-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	29.10
FECHA DE CORTE	23-abr-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	25.97
TIEMPO DE MORA	854

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,264,188
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,999,427
SALDO INTERESES	\$ 8,264,188

Capital No. 069766100005414	\$ 13,999,427.00
Intereses de Plazo del 08/06/2018 al 08/12/2018	\$ 1,274,508.00
Intereses Moratorios del 09/12/2018 al 23/04/2021	\$ 8,264,188.00
TOTAL	\$ 23,538,123.00

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **23 de abril del 2021**, la suma total de **\$23.538.123,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$13.999.427,00 M/Cte.**; por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$1.274.508,00 M/Cte.**, e **intereses de mora** la suma de **\$8.264.188,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO